PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley

Prohibición del testeo en animales de productos cosméticos, de aseo, perfumes y absorbentes

Artículo 1°.- Objeto
La presente ley tiene por objeto prohibir, en todo el territorio de la República Argentina, el uso de animales para la investigación, desarrollo, elaboración o pruebas de productos cosméticos, de aseo personal, perfumes y productos absorbentes, en resguardo de la protección e integridad de los animales como seres sintientes.
La prohibición alcanza también a los ingredientes o componentes utilizados para la elaboración de dichos productos.

Artículo 2°.- Prohibición de importación
Prohíbese la importación de productos cosméticos, de aseo personal, perfumes y productos absorbentes que hayan sido objeto de experimentación en animales, ya sea en su forma terminada o respecto de alguno de sus ingredientes o componentes.

Artículo 3°.- Todos los productos alcanzados por esta ley que se fabriquen, comercialicen o importen en el país deberán incorporar en su envase o empaque la leyenda "No probado en animales" o equivalente, de forma visible, legible y permanente.
La autoridad de aplicación establecerá las características, requisitos y régimen de control del etiquetado.

Artículo 4°.- Autoridad de aplicación
El Poder Ejecutivo Nacional designará la autoridad de aplicación de esta ley, la cual tendrá a su cargo su reglamentación, fiscalización e implementación.

Artículo 5°.- Funciones de la autoridad de aplicación Son funciones de la autoridad de aplicación:
a) Fiscalizar el cumplimiento de esta ley y de la reglamentación que se dicte en su consecuencia;
b) Promover la utilización de métodos alternativos a la experimentación con animales;
c) Implementar programas de investigación científica y desarrollo tecnológico en métodos de ensayo alternativos, válidos y reproducibles;
d) Difundir información y concientizar a la población sobre los derechos de los animales como seres sintientes y la disponibilidad de productos libres de testeo animal;

e) Generar incentivos, beneficios o reconocimientos a empresas e instituciones que implementen prácticas compatibles con esta ley;
f) Sancionar las infracciones, conforme el régimen sancionatorio que se establezca en la reglamentación;
g) Destinar un porcentaje de lo recaudado por sanciones a programas de protección y bienestar animal.

Artículo 6°.- Coordinación federal
Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente régimen mediante el dictado de normas análogas.

Artículo 7°- Reglamentación
El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días contados desde su promulgación.

Artículo 8°.- Disposición transitoria
Los productos comprendidos en la presente ley que se encuentren en stock al momento de su entrada en vigencia podrán ser comercializados hasta agotar existencia, dentro de un plazo máximo de ciento ochenta
(180) días.

Artículo 9°.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Guillermo MONTENEGRO

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente.

El presente proyecto, impulsado por múltiples organizaciones que defienden los derechos de los animales y que fuera presentado por la Diputada María Ángel Sotolano (mc), tiene por objeto prohibir el uso de animales en la investigación, desarrollo, elaboración o pruebas de productos cosméticos, de aseo personal, perfumes y productos absorbentes, en todo el territorio de la República Argentina, así como la importación de aquellos productos que hayan sido testeados en animales en cualquier parte del mundo.

Esta iniciativa se fundamenta en el reconocimiento de los animales no humanos como seres sintientes, capaces de experimentar dolor, sufrimiento, placer y emociones, lo cual impone al Estado el deber de garantizarles un trato ético, respetuoso y digno. Este enfoque es coherente con la evolución jurídica contemporánea que abandona la
concepción de los animales como "cosas" o "bienes muebles", avanzando hacia su consideración como sujetos de especial protección jurídica.

El proyecto establece un sistema integral que no solo prohíbe el testeo animal, sino que además crea obligaciones activas para la autoridad de aplicación, tales como la fiscalización, la promoción de métodos alternativos, la concientización social y el diseño de incentivos para la innovación científica sin crueldad. Asimismo, establece el etiquetado obligatorio "No probado en animales", como herramienta de transparencia para el consumidor.

En términos normativos, esta propuesta armoniza con el artículo 41 de la Constitución Nacional, que reconoce el derecho a un ambiente sano y el deber de protección de la biodiversidad, así como con el artículo 75, inciso 22, que otorga jerarquía constitucional a los tratados internacionales sobre derechos humanos, incluyendo los principios de protección de los animales reconocidos por instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos del Animal (UNESCO, 1978) y los pronunciamientos éticos de organismos multilaterales.

También se vincula con la Ley N.º 14.346, que prohíbe el maltrato y la crueldad hacia los animales, y con la Ley General del Ambiente (Ley 25.675), especialmente en lo que respecta al principio precautorio, la prevención del daño y la equidad intergeneracional, principios que resultan aplicables a las formas de vida no humanas.

A nivel comparado, esta ley se inscribe en una tendencia global consolidada. La Unión Europea, a través del Reglamento (CE) N.º 1223/2009, prohíbe tanto la experimentación con animales en productos cosméticos como la comercialización de aquellos productos que hayan sido testeados en animales, aun fuera del territorio europeo. Modelos similares han sido adoptados por países como India, Israel, Noruega, Australia, Nueva Zelanda y Colombia. En América Latina, Brasil, México, Chile y Guatemala han avanzado en igual sentido.

En nuestro país, existen antecedentes parlamentarios en ambas Cámaras, y una creciente conciencia social exige adecuar la normativa nacional a estos nuevos paradigmas. Las estadísticas globales son elocuentes: se estima que más de 100 millones de animales por año son utilizados en experimentos de laboratorio, muchos de ellos en pruebas vinculadas con cosméticos, higiene personal y productos de uso cotidiano.

Las técnicas comúnmente empleadas —como la prueba de toxicidad aguda, la sensibilización dérmica, o la toxicidad reproductiva— implican sufrimientos innecesarios y prolongados, aun cuando hoy existen alternativas científicas validadas internacionalmente (como cultivos celulares, modelos computacionales, órganos-en-chip y métodos in vitro), avaladas por la OCDE y organismos como EURL ECVAM (Centro Europeo de Validación de Métodos Alternativos).

La adopción de esta ley no solo representa un paso ético, sino también una oportunidad estratégica: impulsar la innovación nacional, facilitar la exportación hacia mercados que ya exigen estándares "cruelty-free", y posicionar a la Argentina como referente en políticas públicas de protección animal y desarrollo sostenible.

Por todo lo expuesto, y en cumplimiento de nuestros compromisos constitucionales, ambientales, científicos y éticos, solicitamos a las señoras y señores legisladores que acompañen con su voto favorable la aprobación de este proyecto de ley.

Guillermo MONTENEGRO